

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RADICADO: 2021-00846-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el expediente solicitud de impulso procesal en el proceso de la referencia. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA

Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que precede, entra el proceso al despacho a resolver solicitud de impulso procesal allegada por el actor en fecha 15/02/2023.

Se tiende que, obra en el plenario como se observa en el folio 09 del cuaderno principal respuesta a requerimiento con relación al cónyuge del deudor la cual se incorporará al expediente para lo pertinente.

Por otra parte, obrante a folio 10 del cuaderno principal se encuentra una comunicación en la cual el liquidador nominado informa la no aceptación al cargo ordenado en el presente proceso, sin embargo, el correo emisor no corresponde al reportado en la lista de auxiliares por el liquidador nominado.

Por lo anterior, este despacho trae a colación el numeral tercero de la Ley 2213 que reza:

"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior." (Negrilla propia del despacho)

En cumplimiento a la normatividad procesal vigente este despacho no dará trámite al memorial mencionado anteriormente.

Ahora, de la revisión del expediente, este despacho advierte que el liquidador nominado no ha concurrido al proceso para cumplir con lo ordenado en el auto que dio apertura a la presente liquidación patrimonial, por ende, esta dependencia procederá a requerirlo.

Corolario a lo anterior, advierte el despacho que la secretaria del mismo no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales SEXTO y DECIMO del auto de apertura con relación a la emisión de los oficios en ellos ordenados.

Teniéndose lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la respuesta emitida por el actor con relación al cónyuge del deudor en cumplimiento a lo requerido en el auto de apertura en su numeral QUINTO, para lo pertinente.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el memorial allegado en fecha 09/02/2022 por no cumplir con lo dispuesto en el numeral tercero de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR al liquidador nominado en el presente proceso **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA**, para que, indique las razones (justificando) por las cuales no ha comparecido a efectuar su notificación a la designación que le hizo el despacho como liquidador del patrimonio del deudor **MELQUISEDEC ARIZA GUTIERREZ**, so pena de que el Juzgado tome los poderes correccionales que permite



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

la ley. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: POR SECRETARIA cúmplase con lo ordenado en auto que ordeno la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial en sus numerales SEXTO y DECIMO. Proceda de conformidad.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ JUEZ

Firmado Por: Giovanni Muñoz Suarez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 021 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c53973cfd020d37520cc4d845d32f282bb40ea39dfadb38ec7af0abda4a74587 Documento generado en 21/02/2023 02:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica